

1780

R N° 0990749



en un testimonio autentico

... ciento cuarenta y cinco, por un
 pes fuerte, ... para ...
 ... a quienes ...
 ... de que
 ... de haber cumplido con lo que dis-
 ... los ... al ...
 ... de la Ley del Notariado y que entregaron una
 ... firmada de compra-venta, para que
 ... a escritura publica, lo que
 ... con el numero ...
 ... queda agregada al ...
 ... cuyo ... es como sigue: Primer
 ...: Cincuenta y tres ...
 ... - Numero: Cuarenta y cinco ...
 ... - Señor Notario Publico. - Extienda un
 ... escritura de compra-venta, que se
 ... de una parte como vendedor don Jo-
 ... Abadina Peña, y de la otra como com-
 ... don Erasmo Quiroga ... en los
 ... y condiciones siguientes: Primera.
 ... de la venta un lote de terreno,
 ... en el Fundo Mangayilla, de esta
 ... que limita: al Norte y Oeste, en el
 ... Mangayilla; al Sur, con propiedad de
 ... y al Este, con calle ...
 ... cinco metros de ancho por ...
 ... de largo lo que encierra el area de dos
 ... metros cuadrados. El lote de terreno ...
 ... forma parte del fundo Mangayilla, que ...
 ... el vendedor por escritura de date de Julio

Propiedad de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



R N° 0990701

con cual testimonio
 he, obligados en todo caso a la ejecución
 y cumplimiento conforme a ley - **Primera.**
 Los contratantes han pactado de vender como
 es el precio en la suma de 800 mil pesos
 oro, los que cubra el vendedor dentro
 recibidos a su entera satisfacción desde el
 momento de haber firmado la presente ven-
 ta - **Segunda.** - Todos los gastos que sea
 por la presente son por cuenta del comprador
 por la excepción de la plus-valía, que es de
 cargo exclusivo del vendedor, quien además
 es responsable por los precios del fundo para
 ganilla - **Tercera.** - Vendedor y comprador se ce-
 ligan por cualquier impuesto o arbitrio
 municipal que pudieran estar adeudando -
Quarta. - El domicilio del vendedor fundo para
 ganilla; y el del comprador en Trujillo - **Se firma.**
 Los contratantes declaran que aceptan todas
 las partes y cada una de las cláusulas de
 la presente venta - **En, veintinueve de**
Mayo de mil novecientos veintinueve. - Ju-
 se b. La Rosa - **Progado.** - Manuel Abdón
 Erasmo Quipe - **Paga** pesos ciento veintinueve -
En, veintinueve de mayo de mil novecientos veintinueve. - b. San-
 chiz b. - **Notario.** - en ello del Notario - **Paga**
 pesos cincuenta y cinco - **Finado** manente, por
 el cinco por ciento de prebala de Enajena-
 ción y el siete por ciento de impuestos
 a los beneficios obtenidos en la transac-
 ción de inmuebles a la ley diez mil ochocientos

ciento cuarenta, y seis las de mayo y seis por mil
 y seis dos mil novecientos veinte y seis
 fuere cuarenta y seis mil novecientos veinte y seis,
 veintisecho de Mayo de mil novecientos veintiseis
 tesis. - P. Enrique Garfias. Teniente de la Caja
 de Depósitos y Consignaciones, Departamento
 de Recaudación. Teniente y pública de Carlos
 Abanto. Bajos. Inserto. Caja de Depó-
 sitos y Consignaciones, Departamento de Re-
 caudación. Nueva Ley. - Oficio de. - Nueva Ley
 de mil novecientos veinte y seis. - Ley de Empra-
 sarios e Impuesto a las ganancias en la trans-
 ferencia de Inmuebles. Capital. Seis o tres mil.
 Ganancia. Seis o dos mil novecientos veinte. Re-
 caudación. Seis o tres mil veinte y seis. Ley
 de mil veinte y seis tesis seis o treinta. - Ley
 diez mil ochocientos cuarenta. Seis o doscientos ve-
 nte y seis. Total Seis o trescientos veintiseis
 tesis cuarenta. Revisada la cantidad de sumas
 por veintiseis tesis veintiseis tesis anteriores por con-
 cepto de los impuestos que gravan el contrato de ven-
 ta que celebran don Manuel Medina Tena con
 don Evaristo Paispe H., ante el Notario don L.
 Sánchez, según minuta número cuarenta y seis
 mil novecientos veintiseis tesis de Mayo de mil nove-
 cientos veintiseis tesis. - Ya, veintisecho de Mayo de
 mil novecientos veintiseis tesis. - P. Enrique Garfias
 Teniente de la Caja de Depósitos y Consignaciones,
 Departamento de Recaudación. Teniente y pública
 de Carlos Abanto. Bajos. - Conclusión. - Quofui

1772

R N° 0990703



en sus testimonios autentificados
de la forma y del contenido de este es
critura de compra-venta, por la lectura que se
hizo en la forma de frecuencia de los testigos
al principio citados, se afirmaron y ratificaron
en la escritura y se firmaron junto con
los testigos, de todo lo que doy fe.

Manuel Andino

Coronista, Luis P.

Los Excmos. Sr.

Don Juan

Expedí primer
testimonio, en
8 de Noviembre
de 1950, a la
Señal de Es-
peranza Morán,
de que doy fe.

Número: Seiscientos sesentitis
Donación
Don: Felipe Morán Salazar
a favor: Esperanza Morán Putanga

En la ciudad de
Trujillo de Mayo
de mil nove-
cientos sesenta
y seis, ante mí,



Don Juan P. Jiménez Caballero, Notario Público
de esta Provincia, con libreta electoral número
seiscientos sesenta mil trescientos sesenta
con la constancia de haber cumplido en las
últimas elecciones generales en la misma ciudad
seiscientos sesenta, y los testigos don José
José Espinoza Ramírez y don Felipe Briceño
Palacio que reúnen los requisitos de Ley; a
fejos de mil setecientos setenta y dos del Registro
de Escrituras Públicas, correspondiente al pa-
rte en curso de mil novecientos sesenta y seis.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 215

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 662 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 28 DE MAYO DE 1,956; QUE OTORGA: DON MANUEL MEDINA PEÑA; A FAVOR DE: DON EVARISTO QUISPE HUAMAN; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,955 – 1,956, FOLIO N° 1,769 VUELTA AL FOLIO N° 1,772, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ELSA ELVIRA QUISPE MINAS DE GRIMALDO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21449557. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EJEMPLAR PRESENTA DETERIORO FÍSICO OCASIONADO POR EFECTO DE LA INUNDACIÓN QUE ASOLÓ A LA CIUDAD, LO CUAL HA GENERADO LA PRESENCIA DE LODO EN DIVERSAS SECCIONES. DICHAS ALTERACIONES HAN AFECTADO PARCIALMENTE LA LECTURA, EL ANÁLISIS Y LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO, COMPROMETIENDO EN CIERTA MEDIDA LA INTEGRIDAD DEL SOPORTE MATERIAL. ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 273 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 412727, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 24 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL